

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SIETE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 134/2004. (PD. 587/2005).

NIG: 2906742C20040001496.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 134/2004. Negociado: 3.
De: Doña Gisela Shade Barra.
Procuradora: Sra. Emilia María Flores Sánchez.
Contra: Herederos de Margarita Tempel y Rodolfo Francisco Bennewitz.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 134/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga a instancia de Gisela Shade Barra contra Herederos de Margarita Tempel y Rodolfo Francisco Bennewitz, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA. Dictada por mí, Julián Cabrero López, Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de los de esta ciudad, en los autos de juicio ordinario registrados con el número 134/2004 en los que han sido parte demandante doña Gisela Shade Ibarra representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Flores Sánchez y asistida de la Letrada Sra. García Vargas y parte demandada herederos de doña Margarita Tempel Bennewitz y Rodolfo Francisco Bennewitz, que permanecieron en situación de rebeldía procesal.

En la ciudad de Málaga, a siete de octubre de dos mil cuatro.

FALLO

Que estimando como estimo íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Sra. Flores Sánchez en nombre y representación de doña Gisela Shade Barra contra los herederos de los Sres. doña Margarita Tempel Bennewitz y Rodolfo Francisco Bennewitz, acuerdo: I. Declarar que doña Gisela Shade Barra es propietaria por entero y libre de toda carga de la finca sita en Málaga inscrita en el Registro de la Propiedad núm. Dos de Málaga a favor de doña Margarita Tempel Bennewitz y Rodolfo Francisco Bennewitz; con el núm. 12.769 al folio núm. 224 del libro 239 del tomo 522. II. Ordenar la inscripción de la citada finca, como independiente, a favor de doña Gisela Shade Barra en el Registro de la Propiedad núm. Dos de los de Málaga. III. Ordenar, en consecuencia, la cancelación y rectificación de cuantos asientos registrales contradictorios existieren a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad núm. Dos de los de Málaga el derecho declarado en el punto primero de este fallo. IV. Imponer a cada parte las costas ocasionadas a su instancia y las comunes por mitad. Expídase el oportuno mandamiento para que pueda llevarse a efecto el contenido de esta sentencia. Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de su notificación. Lévese el original al Libro de Sentencias. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Herederos de Margarita Tempel y Rodolfo Francisco Bennewitz extendiendo y firmo la presente en Málaga a diecisiete de diciembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 252/01. (PD. 584/2005).

Don José Manuel García Sánchez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Granada, hago saber:

Que en este Juzgado del cual soy Magistrado-Juez titular se siguen autos de juicio ordinario a los que les ha correspondido el número 252/01 seguidos a instancia de Comunidad de Propietarios Edf. Cuarta Fase de Terrazas del Mediterráneo representada por el Procurador don Juan Antonio Montenegro Rubio contra Cuarta Fase de Terrazas del Mediterráneo S.A., don Juan Carlos Ruiz González, don Juan Carlos Hernández del Pozo, Geotécnica del Sur S.A., don Ricardo Joya Ibáñez, Cooperativa de Viviendas Generalife S.A., Construcciones Caballero y Ariza S.A. y don Manuel Caballero Leyva «R.L. Construcciones Caballero y Ariza S.A.» encontrándose en situación procesal de rebeldía los codemandados Cooperativa de Viviendas Generalife S.A., Construcciones Caballero y Ariza, don Manuel Caballero Leyva en su condición de representante legal de Construcciones Caballero y Ariza S.A. se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA. Juez que la dicta: Don José Manuel García Sánchez. Lugar: Granada. Fecha: Veinticuatro de mayo de dos mil cuatro. Parte demandante: Cdad. Prop. Edif. Cuarta Fase Terrazas del Mediterráneo. Abogado: Francisco Fernández Santisteban. Procurador: Juan Antonio Montenegro Rubio. Parte demandada: Cuarta Fase de Terrazas del Mediterráneo, S.A., Juan Carlos Ruiz González, Juan Carlos Hernández del Pozo, Geotécnica del Sur, S.A., Ricardo Joya Ibáñez, Cooperativa de Viviendas Generalife, S.A., Construcciones Caballero y Ariza, S.A. y Manuel Caballero Leyva «R.L. Constr. Caballero y Ariza, S.A.». Procuradora: María Iglesias Fernández, María Cristina Barcelona Sánchez, Mariano Calleja Sánchez, Pedro Iglesias Salazar, Encarnación Ceres Hidalgo.

FALLO: Que, estimando la demanda presentada por don Juan Antonio Montenegro Rubio, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Cuarta Fase Terrazas del Mediterráneo, sólo en cuanto a los demandados don Juan Carlos Ruiz González, don Juan Carlos Hernández del Pozo y Cuarta Fase Terrazas del Mediterráneo S.A., debo declarar y declaro que tales demandados, en las respectivas calidades en las que se les demanda, son responsables de los vicios, defectos constructivos, deficiencias y carencias descritos en el hecho quinto de la demanda. Y, en consecuencia, debo condenar y condeno a éstos, de forma solidaria, a que, a sus expensas y con las debidas garantías y condiciones técnicas, procedan a la realización de las obras necesarias para la reparación íntegra de tales desperfectos, en la forma especificada por el informe técnico emitido por el perito judicialmente designado, don Justo Garmendia García, obrante en autos.

Asimismo, desestimando igual demanda, por lo que respecta a los también demandados, Geotécnica del Sur S.A., don Ricardo Joya Ibáñez, Cooperativa de Viviendas Generalife S.A., Construcciones Caballero y Ariza S.A. y don Manuel Caballero Leyva, debo absolver y absuelvo a éstos de las pretensiones deducidas en ella. Todo ello, con imposición de costas a don Juan Carlos Ruiz González, don Juan Carlos Hernández del Pozo y Cuarta Fase Terrazas del Mediterráneo S.A., a excepción de las causadas a instancia del resto de los demandados, respecto de las que no se hace declaración expresa.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados desde el siguiente

al de su notificación. Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo (firmado, rubricado, ilegible).

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original al cual me remito y para que sirva de Cédula de Notificación en legal forma a los demandados rebeldes Cooperativa de Viviendas Generalife S.A., Construcciones Caballero y Ariza S.A. y don Manuel Caballero Leyva como Legal Representante de Construcciones Caballero y Ariza S.A. en ignorado paradero expido la presente en Granada a 13 de enero de dos mil cinco.- El Magistrado-Juez, La Secretaria

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. VEINTIUNO DE SEVILLA**

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 3/2004. (PD. 574/2005).*

NIG: 4109100C20040000017.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 3/2004. Negociado: 4L.
De: Don Antonio Moreno Muñoz.
Procuradora: Sra. María Jesús Fernández Eugenio 112.
Contra: Herederos de María Ana Segura Rosa.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 3/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintiuno de Sevilla a instancia de Antonio Moreno Muñoz contra Herederos de María Ana Segura Rosa, se ha dictado la sentencia, aclarada por auto de fecha 8 de noviembre de 2004, que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

Juez que la dicta: Don Francisco Escobar Gallego.
Lugar: Sevilla.
Fecha: Veintisiete de octubre de dos mil cuatro.
Parte demandante: Antonio Moreno Muñoz.
Procurador: María Jesús Fernández Eugenio.
Parte demandada: Herederos de María Ana Segura Rosa.

F A L L O

Se estima la demanda presentada por la representación de don Antonio Moreno Muñoz y se declara que el actor es nudo propietario de la casa sita en Sevilla, en calle Mateos número 2. finca registral número 1378, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de esta capital, al folio 168, tomo 263, libro 46 de la 3.ª sección, por haberla adquirido a virtud de compraventa a doña María Ana Segura Rosa y subsiguiente tradición.

No se hace expresa condena de las costas causadas en esta instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El auto de aclaración, en su parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda: Aclarar y complementar la Sentencia dictada en los presentes autos en los siguientes puntos:

1. Que en el Hecho Segundo se debe hacer constar que en el acto de Juicio se practicó la prueba propuesta y admitida en la Audiencia Previa con el resultado que obra en las actuaciones.

2. En la parte dispositiva de la Sentencia se debe recoger «que procede la cancelación de la inscripción de dominio vigente en el Registro de la Propiedad».

Esta resolución forma parte de la Sentencia dictada en estos autos, de fecha 27 de octubre de 2004, contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto (artículo 448.2 LEC).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe. El Magistrado-Juez, La Secretaria.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Herederos de María Ana Segura Rosa, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, tres de diciembre de dos mil cuatro.- La Secretaria.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. TRES DE DOS HERMANAS**

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio
núm. 423/2002.*

NIG: 4103842C20020000726.
Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 423/2002. Negociado: M.
Sobre: Divorcio Contencioso.
De: Doña Marcela Lirio Vilches.
Procurador: Sr. Gómez Pastor Francisco.
Contra: Don Antonio Carmona Durán.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 423/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Dos Hermanas a instancia de Marcela Lirio Vilches contra Antonio Carmona Durán sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Dos Hermanas a 6 de febrero de 2004.

Vistos por mí, don Alberto del Aguila Alarcón, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Dos Hermanas, los autos de juicio de divorcio núm. 423/02 promovidos a instancia de doña Marcela Lirio Vilches representada por el Procurador don José Francisco Gómez Cunningham Pastor y asistida del Letrado Sr. De Castro Reyes contra don Antonio Carmona Durán en rebeldía, sobre divorcio y en base de los siguientes.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José Francisco Gómez Cunningham Pastor en nombre y representación de doña Marcela Lirio Vilches contra don Antonio Carmona Durán debo declarar y declaro disuelto por